

Plan de Cumplimiento

COMERCIAL E INVERSIONES MIDAS SPA

RUT: [REDACTED]

Superintendencia del Medio Ambiente

Sr. Pablo Ubilla

ROL: D-177-2019

En Santiago 21 de Noviembre del 2019 en representación de Comercial e inversiones Midas spa. Vengo a presentar Plan de Cumplimiento y pedir respetuosamente a usted el tiempo estimado y prudente para dar solución a nuestro problema como empresa, que son las emisiones de ruido sobre la normativa pertinente.



Leonardo Contreras L.

A handwritten signature in blue ink, appearing to be "Leonardo Contreras L.", written over a horizontal dashed line.

Representante Legal

[REDACTED]

Comercial e inversiones Midas Spa.Rut: [REDACTED]

ANEXO N°1: FORMATO PARA LA PRESENTACIÓN DEL PROGRAMA DE CUMPLIMIENTO

Complete las tablas que se encuentran a continuación con la siguiente información:

1. **Identificación personal y de la infracción.**
2. **Información de las acciones comprometidas.**

Dispone de 2 tablas en blanco para completar. **Utilice tantas tablas como acciones tenga en su Programa, agregando tablas nuevas en caso de ser necesario agregar más acciones.**

El formato editable de este Anexo lo puede encontrar en la página web <https://portal.sma.gob.cl/index.php/guias-sma/>

Debe considerar que cada medida a implementar constituye una sola acción del Programa de Cumplimiento.

Al final, encontrará acciones que son **obligatorias** y, por esto, se encuentran ya completas en las tablas con la información correspondiente.

PROGRAMA DE CUMPLIMIENTO SIMPLIFICADO PARA INFRACCIONES A LA NORMA DE EMISIÓN DE RUIDO D.S. N° 38/2011

1. IDENTIFICACIÓN:

▪ Nombre empresa o persona natural:	COMERCIAL E INVERSIONES MIDAS SPA
▪ Rut empresa o persona natural:	██████████
▪ Nombre representante legal:	Leonardo Contreras Luengo
▪ Domicilio representante legal:	██████████
▪ Rol Procedimiento Sancionatorio:	D-177-2019
▪ Identifique el equipo, máquina o actividad que genera ruido. Acompañe un plano simple,	<ul style="list-style-type: none"> ▪ EN SALA INTERIOR 4 parlantes de 750 watt ▪ 2 subbajos de 600 watt - EN TERRAZA <ul style="list-style-type: none"> ▪ 4 parlantes ambientales de 50 watt

indicando las dimensiones del establecimiento, y señalando la ubicación de el/los emisores de ruidos.	SALON 420 MTS2 TERRAZA 90 MTS2 SE ADJUNTA PLANO CON UBICACIONES DE FUENTES EMISORAS
---	---

<p>Indique si desea ser notificado en el presente procedimiento sancionatorio mediante correo electrónico:</p> <p>En caso afirmativo, favor proponga una dirección de correo electrónico a la cual se debiesen enviar los actos administrativos que correspondan.</p>	Deseo ser notificado mediante correo electrónico a la siguiente dirección:		<p>Tenga presente que los Actos Administrativos se entenderán notificados al día hábil siguiente de su remisión mediante correo electrónico desde la dirección notificaciones@sma.gob.cl</p>
	No deseo ser notificado mediante correo electrónico:		

2. HECHO QUE CONSTITUYE LA INFRACCIÓN:

Copie acá el texto de la infracción, que está en la formulación de cargos.

La obtención , con fecha 29 de septiembre de 2018, de Nivel de presión sonora corregido (NPC) de 64db (A), medición efectuada en horario nocturno (21 a 7 horas), en condición externa en un receptor sensible ubicado en Zona III

3. EFECTOS NEGATIVOS:

Se indican acá los efectos que ha producido la infracción.

Se han generado, al menos, molestias en la población circundante por el ruido generado por motivo de la infracción.

4. ACCIONES COMPROMETIDAS:

N° Identificador	1
<p>Acciones</p> <p>Marque una de las siguientes medida(s) a implementar para reducir el ruido. Si desea marcar más de una, realizar en tabla siguiente.</p>	<p><input type="checkbox"/> Barrera acústica: Consiste en una barrera con un material cuya densidad debe ser superior a los 10 Kg/m², la cual se debe instalar lo más cerca posible de la fuente para ser efectiva.</p> <p><input type="checkbox"/> Encierros acústicos: Considera la elaboración de una construcción que encierre la fuente, con murallas tipo sándwich con acero de 2 mm en ambas caras, material anticorrosivo alquídico, y núcleo de lana de vidrio de 50 mm de espesor y 32 Kg/m³ de densidad superficial. El panel de acero interior debe ser perforado en un 60%.</p> <p><input type="checkbox"/> Puerta acústica: Se basa en la construcción de una puerta acústica tipo sándwich, de características similares al encierro acústico. Esto es, ambas caras de acero de 2 mm, con núcleo de 50 mm de espesor y densidad superficial de 32 Kg/m³. Esta debe tener un marco perimetral estructural y pomeles que soporten el peso de esta.</p> <p><input type="checkbox"/> Celosía acústica: Corresponden a un conjunto de celosías acústicas para la parte inferior de la puerta, construida con acero galvanizado.</p> <p><input type="checkbox"/> Silenciador tipo Splitter: Los silenciadores tipo Splitter se utilizan a la salida de ductos de aire, y similares, para evitar la propagación del ruido emitidos por esos.</p>

Termopanel: Corresponden, en la generalidad, a vidrios dobles que proveen una reducción sonora de $R_w = 26$ dB. Se destaca el hecho que estos deben contar con un montaje que permita un cierre hermético de la habitación.

Limitador acústico: Son equipos electrónicos que se incluyen dentro de la cadena electroacústica, que permiten limitar el nivel de potencia acústica que genera el sistema en su totalidad.

Recubrimiento con material de absorción de paredes, piso o techumbre: El recubrimiento con material aislante de ruido es una medida que está orientada en evitar que existan reflexiones de las ondas de sonido. Esta medida debe ser instalada en sectores donde no exista riesgo de deterioro y debe pasar por un tratamiento contra incendios. La atenuación máxima que se espera por medio de esta medida es de 2 dBA. Los materiales más utilizados son las espumas acústicas de poliestireno y la lana mineral.

Reubicación de equipos o maquinaria generadora de ruido: Realizar la reubicación de los equipos o maquinaria, desplazando el instrumento emisor de ruido a un sector donde no genere superaciones al D.S. N°38/2011 en receptores cercanos.

Cambio en la actividad: Realizar el cambio de la actividad productiva, por otra que no genere emisión de ruidos molestos.

Traslado o cierre de la unidad fiscalizable: Realizar el cambio de ubicación de la actividad o el cierre definitivo del establecimiento actividades en el sector.

Otras medidas (indicar todas las otras medidas que usted considere necesarias y que se implementarán antes de la medición final de presión sonora):

- En terraza de 4 parlantes existentes de 50 watt solo dejaremos 1 parlante
- En salón de 4 parlantes de 750 watt bajaremos a 4 parlantes de 250 watt
- En salón de 2 subbajos de 600 watt solo dejaremos 1 subbajo de 600 watt

Costo Estimado Neto (\$)

Indique los costos asociados a la acción seleccionada para su implementación (compra de materiales, implementación, prestaciones de servicio, etc).

Costo neto aproximado \$ ██████████ - pesos

Medios de Verificación <i>Marque una o varias de las siguientes opciones que permitirán acreditar la efectiva ejecución de la acción.</i>	<input checked="" type="checkbox"/> Boletas y/o facturas de compra de materiales (obligatorio). <input type="checkbox"/> Boletas y/o facturas de pago de prestación de servicios. <input checked="" type="checkbox"/> Fotografías fechadas y georreferenciadas ilustrativas del antes y después de la ejecución de la acción (obligatorio). <input type="checkbox"/> Fichas o informes técnicos (en caso de marcar "Otra" este medio de verificación es obligatorio).
---	--

Comentarios <i>Indique acá cualquier otro aspecto que sea relevante de considerar. Además, referencie acá los anexos presentados junto al Programa de Cumplimiento.</i>	
---	--

N° Identificador	2	Números correlativos (1,2, 3, 4,...)
-------------------------	----------	--------------------------------------

Acciones <i>Marque una de las siguientes medida(s) a implementar para reducir el ruido. Si desea marcar más de una, realizar en tabla siguiente.</i>	<input type="checkbox"/> Barrera acústica: Consiste en una barrera con un material cuya densidad debe ser superior a los 10 Kg/m ² , la cual se debe instalar lo más cerca posible de la fuente para ser efectiva. <input type="checkbox"/> Encierros acústicos: Considera la elaboración de una construcción que encierre la fuente, con murallas tipo sándwich con acero de 2 mm en ambas caras, material anticorrosivo alquídico, y núcleo de lana de vidrio de 50 mm de espesor y 32 Kg/m ³ de densidad superficial. El panel de acero interior debe ser perforado en un 60%. <input checked="" type="checkbox"/> Puerta acústica: Se basa en la construcción de una puerta acústica tipo sándwich, de características similares al encierro acústico. Esto es, ambas caras de acero de 2 mm, con núcleo de 50 mm de espesor y densidad superficial de 32 Kg/m ³ . Esta debe tener un marco perimetral estructural y pomeles que soporten el peso de esta. <input type="checkbox"/> Celosía acústica: Corresponden a un conjunto de celosías acústicas para la parte inferior de la puerta, construida con acero galvanizado. <input type="checkbox"/> Silenciador tipo Splitter: Los silenciadores tipo Splitter se utilizan a la salida de ductos de aire, y similares, para evitar la propagación del ruido emitidos por esos. <input type="checkbox"/> Termopanel: Corresponden, en la generalidad, a vidrios dobles que proveen una reducción sonora de $R_w = 26$ dB. Se destaca el hecho que estos deben contar con un montaje que permita un cierre hermético de la habitación.
--	---

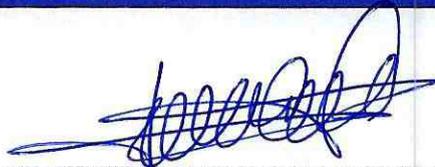
	<p><input checked="" type="checkbox"/> Limitador acústico: Son equipos electrónicos que se incluyen dentro de la cadena electroacústica, y que, valga la redundancia, permiten limitar el nivel de potencia acústica que genera el sistema en su totalidad.</p> <p><input checked="" type="checkbox"/> Recubrimiento con material de absorción de paredes, piso o techumbre: El recubrimiento con material aislante de ruido es una medida que está orientada en evitar que existan reflexiones de las ondas de sonido. Esta medida debe ser instalada en sectores donde no exista riesgo de deterioro y Debe pasar por un tratamiento contra incendios. La atenuación máxima que se espera por medio de esta medida es de 2 dBA. Los materiales más utilizados son las espumas acústicas de poliestireno y la lana mineral.</p> <p><input type="checkbox"/> Reubicación de equipos o maquinaria generadora de ruido: Realizar la reubicación de los equipos o maquinaria, desplazando el instrumento emisor de ruido a un sector donde no genere superaciones al D.S. N°38/2011 en receptores cercanos.</p> <p><input type="checkbox"/> Cambio en la actividad: Realizar el cambio de la actividad productiva, por otra que no genere emisión de ruidos molestos.</p> <p><input type="checkbox"/> Traslado o cierre de la unidad fiscalizable: Realizar el cambio de ubicación de la actividad o el cierre definitivo del establecimiento actividades en el sector.</p> <p><input type="checkbox"/> Otras medidas (indicar todas las otras medidas que usted considere necesarias y que se implementarán antes de la medición final de presión sonora):</p>
<p>Costo Estimado Neto (\$) Indique los costos asociados a la acción seleccionada para su implementación (compra de materiales, implementación, prestaciones de servicio, etc).</p>	<p>Costo aproximado \$ ████████ -</p>
<p>Medios de Verificación Marque una o varias de las siguientes opciones que permitirán acreditar la efectiva ejecución de la acción.</p>	<p><input checked="" type="checkbox"/> Boletas y/o facturas de compra de materiales (obligatorio).</p> <p><input type="checkbox"/> Boletas y/o facturas de pago de prestación de servicios.</p> <p><input checked="" type="checkbox"/> Fotografías fechadas y georreferenciadas ilustrativas del antes y después de la ejecución de la acción (obligatorio).</p> <p><input type="checkbox"/> Fichas o informes técnicos (en caso de marcar "Otra" este medio de verificación es obligatorio).</p>
<p>Comentarios Indique acá cualquier otro aspecto que sea relevante de considerar. Además, referencie acá los anexos presentados junto al Programa de Cumplimiento.</p>	

N° Identificador	Números correlativos (1,2, 3, 4,...)
Acción y descripción de la Acción <i>(Acción obligatoria).</i>	<p>Una vez ejecutadas todas las acciones de mitigación de ruido, se realizará una medición de ruido con el objetivo de acreditar el cumplimiento del D.S. N° 38/2011 del MMA.</p> <p>La medición de ruidos deberá realizarse por una Entidad Técnica de Fiscalización Ambiental (ETFA), debidamente autorizada por la Superintendencia, conforme a la metodología establecida en el D.S. N°38/2011 del MMA, desde el domicilio de los receptores sensibles de acuerdo a la formulación de cargos, en el mismo horario en que constó la infracción y mismas condiciones. En caso de no ser posible acceder a la ubicación de dichos receptores, la empresa ETFA realizará la medición en un punto equivalente a la ubicación del receptor, de acuerdo a los criterios establecidos en el D.S. N°38/2011 del MMA.</p> <p>En caso de no ajustarse a lo dispuesto a lo recién descrito la medición no será válida.</p>
Plazo de Ejecución de la acción <i>Marque una de las siguientes acciones.</i>	<p><input type="checkbox"/> 1 mes a partir de la aprobación del Programa de Cumplimiento</p> <p><input type="checkbox"/> 2 meses a partir de la aprobación del Programa de Cumplimiento</p> <p><input type="checkbox"/> 3 meses a partir de la aprobación del Programa de Cumplimiento</p> <p>Solicitamos 6 meses para poder ejecutar la obra ya que compromete muros solidos de 25 cms en salón , muros divisorios en terraza con materiales acústicos , entretechos , puertas y totalidad de muebles con materiales acústicos para absorción de ruido (la medición seria 5 dias posterior al termino de las obras a ejecutar)</p>
Costo Estimado Neto (\$) <i>Indique los asociados a la implementación de la acción (compra de materiales, implementación, prestaciones de servicio, etc).</i>	Costo aproximado \$ [REDACTED] - (medición por acustec) (16uf)
Medios de Verificación.	El reporte final contempla el respectivo Informe de medición de presión sonora, órdenes o boletas de prestación y servicio o trabajo, boletas y/o facturas que acrediten el costo asociado a la acción.
Comentarios.	En caso de que ninguna ETFA pudiera ejecutar dicha medición por falta de capacidad, se podrá realizar con alguna empresa acreditada por el Instituto Nacional de Normalización (INN) y/o autorizada por algún organismo de la administración del Estado (Res. Ex. N°1024/2017 de la SMA). Dicho impedimento deberá ser evidenciado e informado a la Superintendencia, mediante la respuesta escrita de las ETFA respecto de su falta de capacidad para prestar el servicio requerido (Res. Ex. N° 127/2019 de la SMA, o aquella que la reemplace).

	<p>Más aún, si para realizar la mencionada medición no es posible contar con una ETFA o alguna empresa acreditada por el INN y/o autorizada por algún Organismo de la Administración del Estado, se deberá realizar la medición con una empresa con experiencia en la realización de dicha actividad, siempre y cuando dicha circunstancia sea acreditada e informada a la Superintendencia.</p>	
N° Identificador	3	Números correlativos (1,2, 3, 4,...)
Acción y descripción de la Acción <i>(Acción obligatoria).</i>	<p>Cargar en el SPDC el Programa de Cumplimiento aprobado por la Superintendencia del Medio Ambiente. Para dar cumplimiento a dicha carga, se entregará la clave para acceder al sistema en la misma resolución que aprueba dicho programa. Debiendo cargar el programa en el plazo de 5 días hábiles contados desde la notificación de la resolución que aprueba el Programa de Cumplimiento, de conformidad a lo establecido en la Resolución Exenta N° 116/2018 de la SMA.</p>	
Plazo de Ejecución de la acción.	<p>5 días hábiles contados desde la notificación de la resolución que aprueba el Programa de Cumplimiento.</p>	
Costo Estimado Neto (\$).	<p>Sin costo.</p>	
Medios de Verificación.	<p>Esta acción no requiere un reporte o medio de verificación específico, ya que una vez ingresado el reporte final, se conservará el comprobante electrónico generado por el sistema digital del SPDC.</p>	
Comentarios.	<p>En relación a los indicadores de cumplimiento y medios de verificación asociados a esta nueva acción, por su naturaleza, no requiere un reporte o medio de verificación específico.</p> <p>Por otra parte, como Impedimentos eventuales, se contemplarán aquellos problemas exclusivamente técnicos que pudieren afectar el funcionamiento del sistema digital en el que se implemente el SPDC, y que impidan la correcta y oportuna carga de la información. Por tanto, en caso de ocurrencia, se dará aviso inmediato a la SMA, vía correo electrónico, especificando los motivos técnicos por los cuales no fue posible cargar el Programa de Cumplimiento en el portal SPDC, remitiendo comprobante de error o cualquier otro medio de prueba que acredite dicha situación. La entrega del Programa de Cumplimiento se realizará a más tardar al día siguiente hábil al vencimiento del plazo correspondiente, en la Oficina de Partes de la Superintendencia del Medio Ambiente.</p>	
N° Identificador	4	Números correlativos (1,2, 3, 4,...)
Acción y descripción de la Acción <i>(Acción obligatoria).</i>	<p>Cargar en el portal SPDC de la Superintendencia del Medio Ambiente, en un único reporte final, todos los medios de verificación comprometidos para acreditar la ejecución de las acciones comprendidas en el PdC, de conformidad a lo establecido en la Resolución Exenta N° 116/2018 de la SMA.</p>	
Plazo de Ejecución de la acción.	<p>10 días hábiles contados desde la fecha de ejecución de la medición final obligatoria.</p>	
Costo Estimado Neto (\$).	<p>Sin costo.</p>	
Medios de Verificación.	<p>Esta acción no requiere un reporte o medio de verificación específico, ya que una vez ingresado el reporte final, se conservará el comprobante electrónico generado por el sistema digital del SPDC.</p>	
Comentarios.	<p>(i) Impedimentos: se considerarán como tales, los problemas exclusivamente técnicos que pudieren afectar el funcionamiento del sistema digital en el que se implemente el SPDC, y que impidan la correcta y oportuna entrega de los documentos correspondientes;</p> <p>(ii) Acción y plazo de aviso en caso de ocurrencia, se dará aviso inmediato a la SMA, vía correo electrónico, señalando los motivos técnicos por los cuales no fue posible cargar los documentos</p>	

en el sistema digital en el que se implemente el SPDC, remitiendo comprobante de error o cualquier otro medio de prueba que acredite dicha situación; y

(iii) **Acción alternativa:** en caso de impedimentos, la entrega de los reportes y medios de verificación será a través de Oficina de Partes de la Superintendencia del Medio Ambiente.



FIRMA REPRESENTANTE

IMPORTANTE: Tenga presente que ésta sería la primera presentación formal dentro del procedimiento sancionatorio, por tanto:

- **En caso de que el sancionatorio esté dirigido en contra de una persona jurídica:** el Programa de Cumplimiento deberá ser firmado por el representante de la misma, debiendo acompañar para ello la documentación que acredite dicha personería. Para ello deberá presentar una escritura pública en donde conste el poder otorgado a la persona representante.
- **En caso de que el sancionatorio esté dirigida en contra de una persona natural:** el formulario deberá ser firmado por el titular del establecimiento.

■ PARLANTES

TERRAZA
90 MTS²

SALON DE PRINCIPAL
420 MTS²

PUNTO DE MEDICION

DESCRIPCIÓN: PROPUESTA TÉCNICA Y ECONÓMICA

ÍTEM: INFORME MEDICIÓN DE RUIDO

PROYECTO: COYOTES CLUB - MAIPÚ

Presupuesto N°: 083852019

Fecha: 19 de noviembre de 2019

Realizado por: Javier Ramírez E. [jre@acustec.cl]

+5 [REDACTED]

[REDACTED]

1 INTRODUCCIÓN

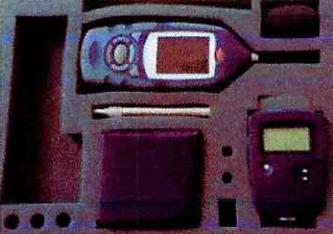
ACUSTEC es una Entidad Técnica de Fiscalización Ambiental ETFA, acreditada por la Superintendencia del Medio Ambiente SMA ([ver Resolución](#)) y el Instituto Nacional de Normalización INN ([ver Certificado](#)) en los alcances de medición de ruido, verificación e inspección de medidas de control de ruido. Los procedimientos de calidad aseguran la confidencialidad de las inspecciones realizadas, así como la independencia e imparcialidad en la evaluación de los resultados obtenidos de acuerdo los requisitos de la norma NChISO 17020:2012 "Evaluación de la conformidad – Requisitos para el funcionamiento de diferentes tipos de organismos que realizan la inspección".

- ✓ **Equipo de trabajo:** Conformado por ingenieros acústicos e inspectores ambientales con amplia experiencia en medición y monitoreo de ruido de acuerdo al Decreto Supremo N°38/11 del Ministerio del Medio Ambiente – "Norma de Emisión de Ruidos Generados por Fuentes que Indica" ([ver Decreto](#)) y otras normativas comprometidas en Resoluciones de Calificación Ambiental o Planes de Cumplimiento por parte de los proyectos en etapa de construcción u operación ([ver listado](#)).
- ✓ **Equipos de medición:** Los equipos de medición de ruido (sonómetros) utilizados en las inspecciones tienen sus certificados de calibración vigentes, emitidos por el Laboratorio de Calibración Acústica del Instituto de Salud Pública de Chile ISP ([ver listado](#)).
- ✓ **Informes técnicos:** Elaborados de acuerdo a los formatos y contenidos exigidos por las autoridades fiscalizadoras (Superintendencia del Medio del Ambiente, Seremis, SEA, municipalidades), principalmente lo instruido en la Resolución Exenta N°1194 de la SMA ([ver Resolución](#)), la Resolución Exenta N°693/2015 de la SMA ([ver Resolución](#)) y la Resolución Exenta N°223/2015 de la SMA ([ver Resolución](#)).
- ✓ **Garantía:** Todos los servicios ofrecidos por ACUSTEC garantizan el tratamiento y registro de las observaciones, aclaraciones o reclamos de las inspecciones realizadas, las cuales se procesan con un sistema de calidad eficaz y documentado.

2 OFERTA TÉCNICA

- De acuerdo a lo solicitado por el cliente, se presenta una oferta por la elaboración de un informe técnico de medición de ruido según el Decreto Supremo N°38/11 Ministerio del Medio Ambiente – “Norma de emisión de ruidos generados por fuentes que indica”.
- **Previo a las actividades en terreno, se realizará una identificación y validación de receptores en conjunto con el titular, consiste en la revisión de los receptores catastrados en la DIA/EIA o PdC del proyecto, resultando en la mantención de los receptores ya identificados y, en caso de aplicar, la incorporación de nuevos receptores que puedan estar afectos a la evaluación normativa. Adicionalmente, en conjunto con el mandante, se definirá el día del monitoreo de ruido, estableciendo así la condiciones adecuadas para la posterior evaluación normativa.**
- En terreno se realizarán mediciones de nivel de presión sonora en los receptores sensibles a la emisión sonora del funcionamiento de la(s) fuente(s) de ruido(s) a evaluar o de ruido de fondo (sin fuente de ruido), según el protocolo exigido por el D.S. N°38/11 MMA, considerando el tiempo y condiciones de medición exigidas. Es importante señalar que de acuerdo al Artículo 16° del D.S. N°38/11 MMA, las mediciones de nivel de presión sonora deberán realizarse en la propiedad en donde se encuentre el receptor, en el lugar, momento y condición de máxima exposición al ruido emitido por la fuente a evaluar de modo que represente la situación más desfavorable. En cada lugar de medición, se realizarán 3 mediciones de minuto para cada punto de medición, registrando NPS_{eq} (Nivel de Presión Sonora Equivalente), NPS_{max} (Nivel de Presión Sonora Máximo) y NPS_{min} (Nivel de Presión Sonora Mínimo), todos en dB(A)-Lento. En caso de requerirlo, se realizarán mediciones de ruido de fondo (ruido que no corresponde a la fuente que se desea evaluar, en condiciones equivalentes a las existentes cuando se midió o se medirá la fuente), la cual está sujeta a dos condiciones; 1) si el ruido de fondo afecta la medición, es decir que la diferencia entre los niveles de fondo y de la fuente sea menor a 10 dBA o el ruido de fondo es perceptible junto con la fuente; 2) si se encuentra realizando la medición desde un receptor ubicado en una zona homologada como rural, en cuyo caso la medición debe realizarse obligatoriamente para establecer el límite aplicable.
- Los niveles de ruido medidos, se compararán con los niveles máximos de ruido permitidos por el D.S. N° 38/11 MMA, homologando el uso de suelo de los puntos de medición evaluados a las zonas (I, II, III, IV o rural) establecidas por el decreto.
- Los profesionales que supervisarán las mediciones y elaboración de informes técnicos son Ingenieros Civiles en Sonido y Acústica titulados y con experiencia mínima de diez años en acústica ambiental, con autorización vigente como Inspector Ambiental de ruido por la Superintendencia del Medio Ambiente ([ver listado](#)).
- Se entregará un informe técnico de acuerdo a lo establecido en la Resolución Exenta N°1194 de la Superintendencia del Medio Ambiente (SMA), con el siguiente contenido:
 - Introducción.
 - Resumen.
 - Metodología.
 - Reporte Técnico D.S. N°38/2011 MMA (de acuerdo a Resolución Exenta N°693/2015 de la SMA).
 - Referencias.
 - Anexo 1 – Registro fotográfico (lugares de medición y fuentes de ruido).

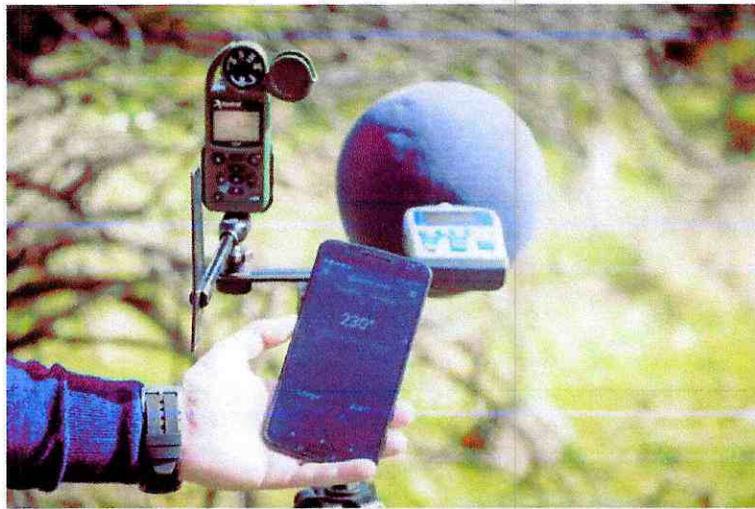
- Anexo 2 – Declaraciones juradas operatividad ETFA e inspectores ambiental (Sólo para informes que reportan a la SMA).
- Anexo 3 – Autorización ETFA SMA (Sólo para informes que reportan a la SMA).
- Anexo 4 - Certificados calibración instrumental ISPCh.
- El instrumental de medición corresponde a sonómetros integradores con certificados de calibración periódica emitidos por el Instituto de Salud Pública de Chile.

<p>Sonómetro Integrador Norsonic NOR131</p> 	
<p>Sonómetro Integrador Larson Davis LX1</p> 	
<p>Sonómetro Integrador Rion NL-21</p> 	
<p>Sonómetro Integrador Casella CEL 633-C</p> 	
<p>Sonómetro Integrador Svantek Svan 912 AE</p> 	

- Grabador de audio digital Zoom H1, formato WAV de alta fidelidad. Todas las mediciones de ruido cuentan con un respaldo de audio, con el fin de registrar el campo sonoro de cada lugar de medición.
- Estación meteorológica Kestrel 5500 Weather Meter (dirección y velocidad de viento, temperatura humedad).
- Medidor de distancia láser BOSCH GM20.

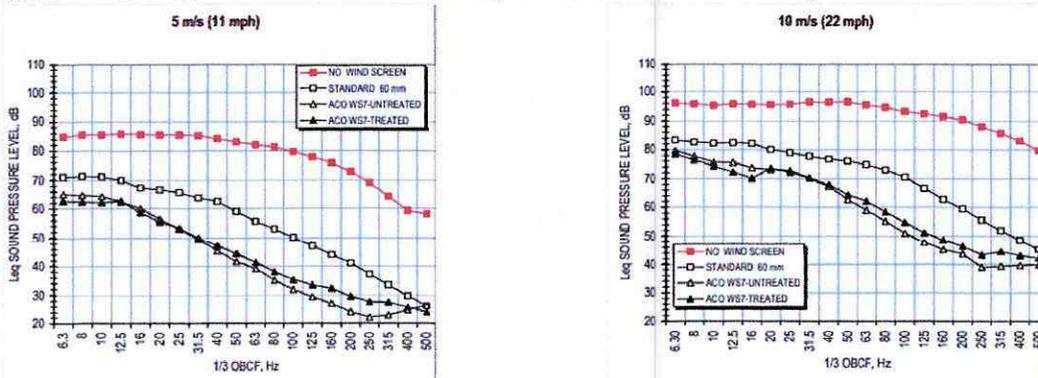


Figura 1 Estación de monitoreo de ruido y condiciones meteorológicas (conexión en tiempo real bluetooth).



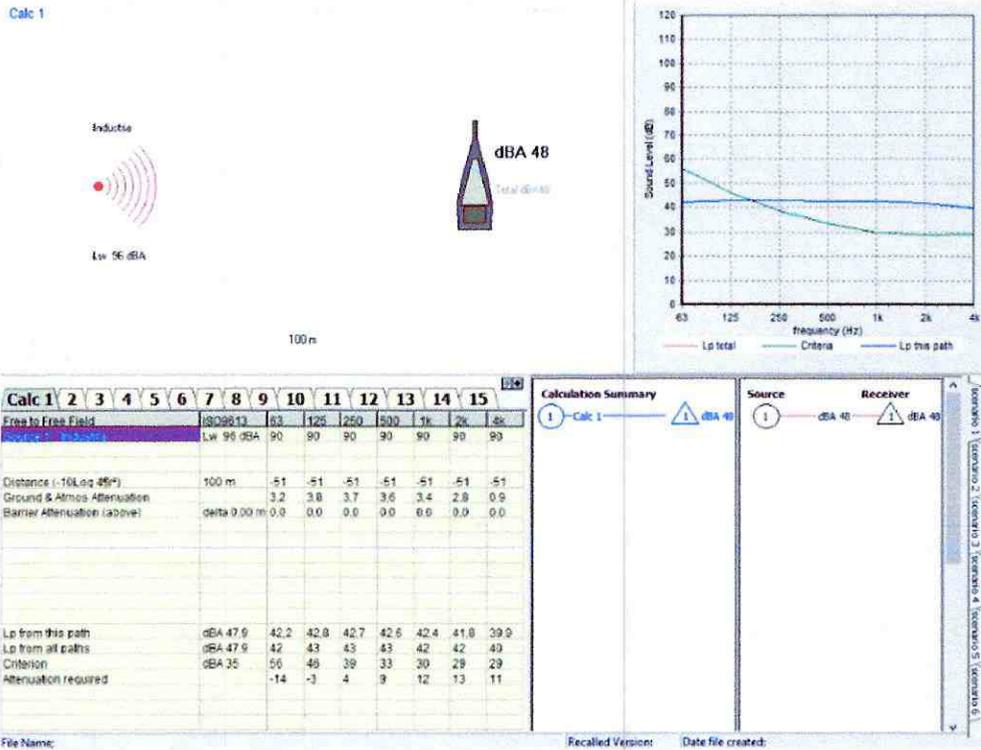
- Todos los sonómetros cuentan con una Pantalla Antiviento ACO Pacific WS7-80T (80 ppi, 7" de diámetro evitando el aumento en los niveles medidos causado por la turbulencia del viento en el micrófono (se utiliza en condiciones de velocidad de viento superiores a 3 [m/s]).

Figura 2 Mediciones de ruido comparativas con pantallas antiviento estándar y ACO Pacific WS7-80T¹.



¹ <http://www.acopacific.com/windscreentest.pdf>

- Los cálculos de proyección sonora de niveles de ruido, de acuerdo a la normativa ISO 9613-2:1996 Acoustics – “Attenuation of sound during propagation outdoors – Part 2: General method of calculation” se realizan con el software Minerva versión 5.1 de Marshall Day Acoustics.



3 OFERTA ECONÓMICA

Proyecto:	Coyotes Club	Ppto N°	083852019
Ubicación:	Comuna de Maipú, Región Metropolitana	Fecha:	19/11/2019
Contacto:	Jonatan Isaac Barra Fierro	email:	<jona6069@gmail.com>
ÍTEM		CANTIDAD	VALOR TOTAL (UF)
Mediciones de nivel de ruido			
01 visita horario nocturno		01	16,0
Informe Técnico (1 un)			

- Los valores están expresados en Unidades de Fomento (UF) y están exentos de IVA según Decreto Ley N° 825 "Ley de Impuestos a las Ventas y Servicios".
- **La actividad en terreno se deberá confirmar con una anticipación mínima de seis días hábiles, de acuerdo a lo establecido en la Resolución Exenta N°128/20192 de la SMA y quedará sujeta a la disponibilidad de los inspectores ambientales.**
- Se incluyen los siguientes gastos en la presente oferta: Traslados y movilización alimentación y alojamiento si fuese necesario elementos y equipos de trabajo; elementos de seguridad y protección personal (casco de seguridad con logo, anteojos de seguridad, protectores auditivos, guantes, zapatos de seguridad); leyes sociales y contrato de trabajo. Se consideran reuniones de coordinación en Santiago, telefónicas o por video conferencia. En caso de existir gastos adicionales (reuniones extraordinarias en terreno, asistencia a inducciones, boletas de garantía, seguros específicos, equipamiento o vehículos especiales, prevencionista de riesgos en terreno, etc.), el cliente deberá informar previamente a la aceptación de este presupuesto con el fin de adecuar el valor total.
- Para efectuar la inspección, el titular o representante del proyecto, debe tener en consideración los siguientes requisitos de acuerdo de acuerdo al Art. 16° del D.S. N°38/11 MMA:
 - Se deberán generar las condiciones de funcionamiento de las fuentes de ruido del proyecto, con el fin de asegurar la condición de mayor exposición sonora del proyecto (fuentes de ruido en funcionamiento) en los lugares de medición. En caso de requerir, también se deberá generar la detención de las fuentes de ruido (colación, cambio de turno, detención programada) para efectuar mediciones de ruido de fondo (en ausencia de las fuentes de ruido del proyecto).
 - Las condición ideal de medición es en el interior de los predios de los receptores, por lo que se deberá coordinar previamente el acceso, con el fin de realizar las actividades de inspección de acuerdo a lo indicado anteriormente.
- **Plazo de entrega del informe:** Cinco días hábiles una vez realizadas la totalidad de las mediciones en terreno y recibidos los antecedentes requeridos para la elaboración del informe técnico.
- **Forma de Pago:** A 30 días, mediante transferencia o depósito en cuenta corriente. Tarjeta de crédito (sistema Webpay).
- **Validez de la oferta:** 60 días.
- El riesgo de imparcialidad, de acuerdo con el requisito 4.1 de la NCh-ISO 17020:2012, ha sido evaluado y controlado para este trabajo.
- Se adjunta el documento "Condiciones Contractuales Generales Prestación de Servicios_2019_v02", el cual forma parte de la oferta presentada.
- Datos para aceptación del presupuesto (info@acustec.cl):

Razón Social: Acustec Ltda.

RUT: 76.157.802-2

Giro: Servicios.

Dirección: Valdepeñas #320, Las Condes, Santiago.

Cuenta Corriente N°: 52157113

Banco: BCI

Mail: info@acustec.cl

Teléfono: +56 2 23006485

² <http://entidadestecnicas.sma.gob.cl/Files/documentos/RESOL%20128%20SMA%202019%20OPERATIVIDAD%20ESPECIFICA%20AIRE%20ETFA.PDF>

4 AUTORIZACIÓN ETFA SMA³



11833

AUTORIZA COMO ENTIDAD TÉCNICA DE FISCALIZACIÓN AMBIENTAL A ASESORÍAS, PROYECTOS Y SERVICIOS ACÚSTICOS ACUSTEC LIMITADA, SUCURSAL SANTIAGO

RESOLUCIÓN EXENTA N° 726

Santiago, 15 JUN 2018

VISTOS:

Lo dispuesto en el Decreto con Fuerza de Ley N° 1/19.653, de 2001, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente, fijada en el artículo segundo de la Ley N° 20.417, que crea el Ministerio, el Servicio de Evaluación Ambiental y la Superintendencia del Medio Ambiente; el Decreto N° 37, de 8 de septiembre de 2017, del Ministerio del Medio Ambiente que renueva designación de don Cristian Franz Thorud, en el cargo de Superintendente del Medio Ambiente; en el Decreto Supremo N° 38, de 15 de octubre de 2013, del Ministerio del Medio Ambiente, Reglamento de Entidades Técnicas de Fiscalización Ambiental de la Superintendencia del Medio Ambiente"; en la Resolución Exenta N°424, de 12 de mayo de 2017, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que fija la Organización Interna de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N°411, de 20 de mayo de 2015, que establece la organización interna funcional de la División de Fiscalización; en la Resolución Exenta N°1194, de 18 de diciembre de 2015, que "Dicta instrucción de carácter general para la operatividad de las entidades técnicas de fiscalización ambiental" y su modificación, contenida en la Resolución Exenta N°200, de 9 de marzo de 2016, de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N°987, de 19 de octubre de 2016, que "Dicta segunda instrucción de carácter general para la operatividad de las entidades técnicas de fiscalización ambiental (ETFA)"; en la Resolución Exenta N°1167, de 16 de diciembre de 2016, que "Dicta instrucción de carácter general sobre estandarización de alcances autorizados por la SMA, aplicado a Entidades Técnicas de Fiscalización Ambiental e Inspectores Ambientales; en la Resolución Exenta N°387, de 2 de abril de 2018, que "Dicta tercera instrucción de carácter general para la operatividad de las entidades técnicas de fiscalización ambiental (ETFA)" y en la Resolución N° 1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República.

CONSIDERANDO:

1º. Que, la letra c) del artículo 3° de la Ley Orgánica de la Superintendencia de Medio Ambiente faculta a la Superintendencia para contratar labores de inspección, verificación, mediciones y análisis del cumplimiento de las normas, condiciones y medidas de las Resoluciones de Calificación Ambiental, Planes de Prevención y, o de Descontaminación Ambiental, de las Normas de Calidad Ambiental y Normas de Emisión y de los Planes de Manejo, a terceros idóneos debidamente certificados.

³ <http://entidadestecnicas.sma.gob.cl/Files/documentos/ETFAS/059-01/RESOL%20726%20SMA%202018.PDF>

2º. Que, la citada letra c) del artículo 3º de la Ley Orgánica de la Superintendencia de Medio Ambiente, además, prescribió que los requisitos y procedimientos para la certificación, autorización y control de las entidades técnicas de fiscalización ambiental serían establecidos en un reglamento, el que se encuentra contenido en el Decreto Supremo N°38, de 15 de octubre de 2013, del Ministerio del Medio Ambiente, que "Aprueba reglamento de entidades técnicas de fiscalización ambiental de la Superintendencia del Medio Ambiente".

3º. Que, en el artículo 3º del citado reglamento se establecieron los requisitos que todo solicitante deberá cumplir para obtener una autorización como Entidad Técnica de Fiscalización Ambiental (ETFA).

4º. Que, con fecha 15 de julio de 2016, la Superintendencia del Medio Ambiente, a través de las resoluciones exentas N°647, N°648, N°649 y N°650, dictó instrucciones de carácter general que establecieron los requisitos para la autorización de las Entidades Técnicas de Fiscalización Ambiental, bajo el régimen normal, en el componente aire-emisiones atmosféricas de fuentes fijas, suelo, agua y aire-ruido, respectivamente y dejó sin efecto las resoluciones que indica.

5º. Que, con fecha 21 de noviembre de 2017, la empresa **ASESORÍAS, PROYECTOS Y SERVICIOS ACÚSTICOS ACUSTEC LIMITADA**, solicitó ser autorizada como Entidad Técnica de Fiscalización Ambiental, respecto de su sucursal Santiago, ubicada en Valdepeñas 320, departamento 1, comuna de Las Condes, Región de Metropolitana de Santiago.

6º. Que, con fecha 22 de enero de 2018, Fiscalía informó a la Sección de Autorización y Seguimiento de Terceros de esta Superintendencia, que la empresa había cumplido con lo dispuesto en el artículo 3º del reglamento, así como con lo previsto en los puntos 6.1, 6.2 y 6.3 de la resolución exenta N°650, de 15 de julio de 2016, anteriormente indicada.

7º. Que, conforme a lo dispuesto en el artículo 9 del reglamento, el Jefe de la División de Fiscalización de la Superintendencia del Medio Ambiente, a través del Memorandum N°30644/2018, de fecha 4 de junio de 2018, adjuntó el informe final de evaluación de los antecedentes presentados por la empresa **ASESORÍAS, PROYECTOS Y SERVICIOS ACÚSTICOS ACUSTEC LIMITADA**, para su sucursal Santiago, de la misma fecha y recomendó su autorización como Entidad Técnica de Fiscalización Ambiental en los alcances aprobados.

8º. Que, el fundamento para autorizar se encuentra en el informe final de evaluación correspondiente al postulante a ETFA, el cual será notificado en conjunto con la presente resolución y posteriormente publicado en la cuenta del Registro de Entidades de la empresa.



RESUELVO:

1. AUTORIZÁSE por un período de dos años, contados desde la notificación de esta resolución, como Entidad Técnica de Fiscalización Ambiental a la empresa ASESORÍAS, PROYECTOS Y SERVICIOS ACÚSTICOS ACUSTEC LIMITADA, únicamente respecto de la siguiente sucursal:

N° DE SOLICITUD	22092	RUT	76.157.802-2
NOMBRE SUCURSAL	Santiago		
DIRECCIÓN SUCURSAL	Valdepeñas 320, departamento 1. Las Condes.		

2. PREVIÉNESE que la presente autorización se otorga solo para cada alcance aprobado e identificado en el informe final de evaluación de la sucursal indicada en el punto primero resolutivo de la presente resolución, el que forma parte integrante de ésta.

3. PUBLÍQUENSE en el Registro Nacional de Entidades Técnicas de Fiscalización Ambiental, en la página web <http://entidadestecnicas.sma.gob.cl/>, la presente resolución, los alcances específicos autorizados, el estado y vigencia de la autorización de la Entidad Técnica de Fiscalización Ambiental y los demás antecedentes que correspondan, conforme lo dispuesto en el artículo 14 del Reglamento de Entidades Técnicas de Fiscalización Ambiental de la Superintendencia del Medio Ambiente.

4. NOTIFÍQUESE por correo electrónico a la interesada esta resolución junto con el respectivo informe final de evaluación, conforme lo dispuesto en el artículo 30 de la ley N°19.880.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.


 SUPERINTENDENTE
 CRISTIAN FRANZ THORUD
 SUPERINTENDENTE DEL MEDIO AMBIENTE

(Circular stamp: SUPERINTENDENCIA DEL MEDIO AMBIENTE GOBIERNO DE CHILE)

(Handwritten initials: APL/RVC/MVG/MVS/DR)

ADJ.: Informe Final de Evaluación.

Notificación por correo electrónico:

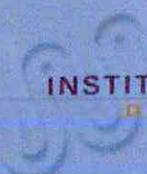
- info@acustec.cl
- fee@acustec.cl

Distribución:

- Fiscalía
- División de Fiscalización
- División de Sanción y Cumplimiento
- Sección Autorización y Seguimiento a Terceros
- Oficina de Partes y Archivos

5 ACREDITACIÓN ORGANISMO DE INSPECCIÓN AIRE-RUIDO⁴

acreditación


**INSTITUTO NACIONAL
DE NORMALIZACIÓN**

012535

El Instituto Nacional de Normalización, INN, certifica que:

ACUSTEC LTDA.

ubicado en Valdepeñas N°320, Las condes, Santiago

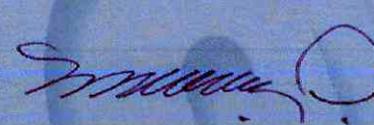
ha sido acreditado en el Sistema Nacional de Acreditación del INN,
como

**Organismo de Inspección
Tipo A
según NCh-ISO 17020:2012**

en el área Aire-ruido, con el alcance indicado en anexo.

Vigencia de la Acreditación: hasta el 11 de enero de 2023

Santiago de Chile, 11 de enero de 2019


Eduardo Ceballos Osorio
Jefe de División Acreditación


Sergio Toro Galleguillos
Director Ejecutivo



ACREDITACION OI 243

F407-01-30 v01

LAS CONDICIONES BAJO LAS CUALES RIGE ESTA ACREDITACIÓN ESTÁN DETALLADAS EN EL ACTA DE COMPROMISO

⁴ <http://acreditacion.innonline.cl/PDF.aspx?ID=7371&ac=0>

CONDICIONES CONTRACTUALES GENERALES PARA LA PRESTACION DE SERVICIOS DE INSPECCION 2019 -V02

1 SERVICIOS

Acustec ofrece sus servicios en el área de servicios de Inspección de ruido ambiental, específicamente mediciones de ruido, Inspección de medidas de control de ruido y verificación de informes.

2 RESULTADOS

Los resultados de las inspecciones son producto de las metodologías establecidas en el Decreto Supremo N°38/11 del Ministerio del Medio Ambiente "Norma de Emisión de Ruidos Generados por Fuentes que Indica" y la Resolución Exenta N°867 de la Superintendencia del Medio Ambiente "Aprueba protocolo técnico para la fiscalización del D.S MMA 38/2011 y exigencias asociadas al control del ruido en instrumentos de competencia de la SMA" y el formato de presentación establecidos en la Resolución Exenta N°693 de la SMA "Aprueba contenido y formatos de las fichas para informe técnico del procedimiento general de determinación del nivel de presión sonora corregido"

El valor de los servicios por la ejecución de la inspección, así como la cancelación de dicho monto, es independiente a los resultados del mismo. De igual forma, el Cliente acepta expresamente que los resultados de la inspección podrían no ser favorables a sus intereses particulares.

Acustec tiene como política el concepto de oficina "Cero Papel", la que se relaciona con la reducción del uso del papel mediante la sustitución de los documentos en físico por sobretes y medios electrónicos. Conforme a lo anterior, el informe de resultados se entregará por correo electrónico en formato digital (.pdf) al Cliente.

El costo del servicio incluirá una copia impresa. En caso de requerir copias impresas adicionales, tendrán un costo unitario de U.F. 0,5.

3 IMPARCIALIDAD

Acustec realiza con imparcialidad todas las actividades de inspección y no permite que presiones comerciales, financieras o de otra índole comprometan la misma, para lo cual se registrará el compromiso de las personas que realizan la inspección o que estén involucrados en la actividad o toma de decisión con respecto al resultado de la misma.

4 CONFIDENCIALIDAD

Acustec asegura que la información obtenida en las inspecciones realizadas no se pondrá a disposición o será revelada a personas o entidades no autorizadas por el cliente.

La obligación de confidencialidad no será exigible en los siguientes casos:

- Cuando la información deba ser entregada en virtud de una orden administrativa emanada de autoridad competente o resolución de los tribunales de justicia, debidamente ejecutoriada, dando cumplimiento a estricto mandato del Acto Administrativo o de la Ley.

5 REQUERIMIENTOS

Previo a la inspección, el titular se deberá asegurar los siguientes requerimientos: El Cliente deberá adoptar todas las medidas de seguridad necesarias para garantizar el resguardo e integridad del personal y equipamiento de Acustec.

- Datos del encargado por parte del titular del proyecto a inspeccionar.
- Requerimientos específicos de elementos de protección personal.
- Coordinación previa con los receptores para efectuar las mediciones.
- Asegurar el funcionamiento de la totalidad de las fuentes de ruido de la Unidad Fiscalizable (UF) y así obtener la máxima exposición al ruido en los lugares de medición.
- Una vez que el personal de inspección se encuentre en terreno, la suspensión o imposibilidad de realizar la inspección (condiciones climáticas adversas o cualquier causa ajena al servicio prestado), considerará un cobro del 50% de la oferta económica.

6 PLAZOS DE ENTREGA DE INFORMES DE RESULTADOS

Acustec ejecutará la inspección y entregará el informe de resultados en los plazos que se convengan con el Cliente, siempre que éste dé todas las facilidades de acceso a las operaciones, así como la información que Acustec le solicite. En este sentido, el Cliente se obliga a facilitar todos los medios necesarios para la correcta ejecución de la inspección por parte de Acustec. Cualquier impedimento que pueda enfrentar Acustec para el cumplimiento de la inspección y que tenga su causa en el Cliente en ningún caso se interpretará como un incumplimiento de Acustec, y el Cliente deberá pagar el valor de la inspección en los plazos y tiempos acordados. Lo anterior implica, entre otros, otorgar todas las facilidades para que Acustec pueda cumplir a cabalidad las obligaciones acordadas, así como autorizar el ingreso del personal de la misma a las dependencias comprometidas y que las condiciones de operación de la actividad evaluada correspondan a los requerimientos establecidos en el D.S. N°38/11 del MMA y las Resoluciones Exentas de la SMA. En caso contrario, no será responsable por ningún incumplimiento contractual que tenga como causa el no otorgamiento de las facilidades o coordinaciones señaladas.

7 INDEPENDENCIA DE LOS CONTRATANTES

Acustec y los funcionarios involucrados en la inspección son independientes de las partes involucradas ya que no proyectan, fabrican, suministran, instalan, compran, usan, mantienen, ni son propietarios de los items que inspeccionan. Tampoco son representantes autorizados de alguna o ambas partes involucradas, no estando comprometidos en ninguna actividad que pueda suponer un conflicto de interés con su independencia de juicio e integridad en lo relativo a sus actividades de inspección.

CONDICIONES CONTRACTUALES GENERALES PARA LA PRESTACION DE SERVICIOS DE INSPECCION 2019 -V02

8 QUEJAS Y APELACIONES

El Cliente puede hacer uso del Sistema de Gestión de Quejas y Apelaciones a través de nuestro sitio web. Para utilizar el sistema se debe ingresar a la página www.acustec.cl e ingresar a "Quejas" para visualizar en pantalla un formulario electrónico, donde se deben ingresar la descripción de la queja o apelación y los siguientes datos: Número de Informe, número de orden de compra o de servicio, número de factura, la cual, en caso de encontrarse vencida en su plazo de pago, deberá adjuntar el comprobante de pago.

9 EJECUCIÓN Y PAGO DE LOS SERVICIOS

Al aceptar el presupuesto por el servicio de Inspección ofrecido por Acustec, el Cliente declara y acepta que el pago por los servicios que le prestará Acustec no estará condicionado a los resultados, sino a la correcta ejecución del servicio. La prestación del servicio se coordinará una vez que el cliente formalice la aceptación con el envío de una orden de compra u orden de servicio con los datos requeridos.

Acustec es facturador electrónico en los términos previstos por la Ley 20.727. Por consiguiente y conforme prescribe la misma Ley, sólo emitirá y despachará sus facturas a los Clientes que tengan el carácter de receptores electrónicos a través de los canales dispuestos por el S.I.L., restringiendo con ello el envío de facturas físicas a esas contribuyentes.

La mora o el simple retraso del cliente en el pago de una o más facturas, dará derecho a Acustec para suspender la ejecución de los servicios, cobrar lo adeudado, recargado con el máximo interés que sea lícito estipular, excluir los demás derechos que le franquea la Ley, siendo ingresados, procesados, tratados y comunicados a terceros sin restricciones, en la base de datos o sistema de información comercial (Sistema de Morosidades y Protestos DICOVI)."

La circunstancia de que en cualquier momento Acustec acepte el pago retrasado sin exigir intereses y sin ejercer sus demás derechos, no podrá ser invocada en su contra como precedente o modificación tácita de cualquier estipulación contenida en el contrato a este respecto, ni se considerará como renuncia a sus derechos. Acustec se reserva el derecho de retener la entrega de Informes de resultados en caso de deuda vencida por parte del Cliente.

Para hacer efectivo el pago de las facturas emitidas por Acustec existen las siguientes alternativas:

- Boletas de depósito bancario en cuentas de Acustec: las boletas deben ser enviadas por correo electrónico a info@acustec.cl, indicando siempre el N° de factura pagada.
- Comprobantes de transferencia electrónica: el comprobante o la confirmación debe ser enviado al correo info@acustec.cl, indicando siempre el N° de factura pagada.